

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0132-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SUBROGANTE

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el Art. 227 íbidem, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en el Art. 69, numeral 1, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el Art. 1 de la Codificación del Código Aeronáutico, determina que *“La aeronáutica civil en la República del Ecuador se rige por la Constitución (...), los tratados y convenios internacionales ratificados por la República del Ecuador, así como por este Código, sus leyes especiales y reglamentos”*;

Que, el Art. 3 íbidem, prescribe que *“La República del Ecuador tiene y ejerce soberanía plena y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y aguas jurisdiccionales”*;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en su Art. 1, establece que *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. (...) con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario (...)”*;

Que, el Art. 6, numeral 1, literal b), de la Ley íbidem, el Director General de Aviación Civil, tiene como atribución *“Velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales y de los acuerdos bilaterales sobre asuntos de aviación civil”*;

Que, el Art. 6, numeral 2, literal d), de la Ley íbidem, faculta al Director General de Aviación Civil *“Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director”*;

Que, de conformidad con el Art. 6, numeral 5, de la misma Ley, es atribución y obligación del Director General de Aviación Civil, emitir Regulaciones de Tránsito Aéreo;

Que, mediante Contrato No. 22501331 de fecha 15 de agosto de 2013, entre la OACI y el consorcio de empresas VIA 56, MD Consultores S.A. y Global Systems S.A. se otorga a la DGAC la *“Provisión de*

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0132-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2019

Software para Planificación de Vuelo, Administración de Licencias de Aviación Civil y Recolección y Distribución de Información Meteorológica y equipos y servicios asociados a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) de Ecuador”;

Que, con base a la RDAC 91, apartado 91.143 Plan de Vuelo: Presentación.- Se establece que:

(a) La información referente al vuelo proyectado o a parte del mismo que ha de suministrarse al ATC, debe darse en la forma de plan de vuelo.

(b) Se presentará un plan de vuelo antes de realizar:

- (1) Cualquier vuelo o parte del mismo al que tenga que prestarse servicio de control de tránsito aéreo;
- (2) Cualquier vuelo IFR dentro del espacio aéreo con servicio de asesoramiento;
- (3) Cualquier vuelo dentro de áreas designadas o a lo largo de rutas designadas, cuando así lo requiera la autoridad ATS competente para facilitar el suministro de servicios de información de vuelo, de alerta y de búsqueda y salvamento;
- (4) Cualquier vuelo dentro de áreas designadas o a lo largo de rutas designadas, cuando así lo requiera la autoridad ATS competente para facilitar la coordinación con las dependencias militares o con las dependencias de los servicios de tránsito aéreo competentes en Estados adyacentes, a fin de evitar la posible necesidad de interceptación para fines de identificación;
- (5) Todo vuelo a través de fronteras internacionales;

Que, en el Doc. 4444 Gestión de Tránsito Aéreo de la OACI establece en su numeral 4.4.1.3 que los explotadores y las dependencias de los servicios de tránsito aéreo deberían observar:

- a) las instrucciones para llenar los formularios de plan de vuelo y los de las listas de planes de vuelo repetitivos que figuran en el Apéndice 2; y
- b) toda restricción que se determine en las publicaciones de información aeronáutica (AIP).

Que, en el mencionado Doc. 4444 Gestión de Tránsito Aéreo de la OACI establece en su numeral 11.2.1.1.1. que los mensajes para fines ATS se originarán por las dependencias apropiadas de los servicios de tránsito aéreo o por las aeronaves, según se especifica en la Sección 11.3, pero, mediante arreglos locales especiales, las dependencias ATS podrán delegar en el piloto, el explotador o en su representante designado, la responsabilidad de originar mensajes de movimiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en la AIP parte ENR 1.10 Planificación de los Vuelos, es obligatorio presentar el Plan de Vuelo;

Que, en base al proyecto AIDC de la OACI y de acuerdo a las conclusiones AIDC/3-1 Procedimiento para la mitigación de la dualidad/multiplicidad de planes de vuelo internacionales y AIDC/3-2 Centro Nacional para la recepción, procesamiento y distribución de los planes de vuelo; resueltas en la Tercera Reunión de Implantación del AIDC (Comunicaciones de datos entre instalaciones ATS), de la Región SAM, llevada a cabo en la Oficina Regional Sudamericana de la OACI en Lima, Perú, del 24 al 26 de abril de 2017, se estableció la necesidad de aplicar procedimientos y acuerdos entre el Estado y las compañías aéreas que disponen de comunicación con la Red Aeronáutica AFTN/AMHS, a fin de presentar los Planes de Vuelo a través de este medio a las direcciones telegráficas AFTN (Oficinas AIS/ARO) asignadas por el Estado;

Que, del memorando Nro. DGAC-NA-2019-1169-M de 28 de junio de 2019, suscrito por el Director de Navegación Aérea, Encargado, el objetivo de esta delegación es “... agilizar la aprobación de acuerdos operacionales para la presentación de plan de vuelo a través del sistema de mensajería AMHS/AFTN

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0132-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2019

para las compañías internacionales, establecer como medio principal de presentación de plan de vuelo al sistema IFIS a nivel nacional y aprobar las actualizaciones requeridas en materia de plan de vuelo (...)”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2019-0972-M de 03 de julio de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió para consideración del Director de Navegación Aérea de esa época, un nuevo proyecto de resolución que abarca la normativa constitucional y legal que respaldaría su expedición, concluyendo que no existe objeción legal alguna, con la indicación que *“debe proceder con el trámite respectivo hasta la legalización de esta Resolución de delegación por parte de la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019, el Presidente Constitucional, designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil”; y,

Que, es deber de esta entidad del Estado, garantizar la eficiencia y eficacia de los Servicios de Navegación Aérea, entre los cuales está el Servicio de Información Aeronáutica (AIS) y Servicio de Tránsito Aéreo;

En ejercicio de las atribuciones constantes en el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo y Art. 6 numeral 2 literal d) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al/la **DIRECTOR/A DE NAVEGACIÓN AÉREA**, las siguientes atribuciones y responsabilidades, que se detallan a continuación:

1. Realizar las modificaciones y publicaciones relacionadas al Plan de Vuelo, a través de la publicación de Información Aeronáutica AIP;
2. Aprobar y legalizar las Cartas de Acuerdo Operacional con compañías aéreas para la presentación del Plan de Vuelo, a través de los sistemas automáticos AMHS/AFTN;
3. Implementar el Sistema de Información de Vuelo por Internet “IFIS”, como medio principal para la presentación de planes de vuelo a nivel nacional;
4. Aprobar el Plan de Vuelo presentado, a través de la Gestión de Información Aeronáutica (AIM).
5. Aprobar las publicaciones y actualizaciones de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), que será elaborado y presentado por la Gestión de Información Aeronáutica (AIM).

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- El Director de Navegación Aérea, remitirá en forma trimestral a la Subdirección General de Aviación Civil, el correspondiente informe motivado y sustentado, de las atribuciones y obligaciones delegadas en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA.- Con la expedición de la presente Resolución, se deja sin efecto lo que corresponde en la

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0132-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2019

delegación otorgada al Subdirector General de Aviación Civil, en el “Artículo Segundo” del numeral 5 “Regulaciones de Tránsito Aéreo”, mediante Resolución Nro. 175/2012 de 11 de junio de 2012 y cualquier otra normativa interna que se contraponga a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-AE-2019-0972-M

ag/ed/mj/rh/mp/mv/er/mu/ga/mj/gp